

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16066 RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, que desarrolla la Orden de 19 de febrero de 1990, por la que se regulan los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar.

La Orden de 19 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), regula la constitución y funcionamiento de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar, ordenando así las actuaciones que se indican en el artículo 2.º a) del Real Decreto de 27 de abril de 1983, sobre Educación Compensatoria.

Con ello, se establece una estructura organizativa permanente de apoyo a la escuela rural, a través de la cual se atiende a los Centros con menos de seis unidades y se presta apoyo suplementario a las Escuelas constituidas como Colegios Rurales Agrupados.

La experiencia de funcionamiento de los Centros de Recursos durante estos años es así recogida en un marco de ordenación general que contempla la atención, por diversos medios y de forma singular, a la escuela rural.

Esta misma experiencia indica que los modelos organizativos de apoyo a las escuelas rurales deben ser variados para poder adaptarse a las características geográficas y de ordenación del sistema educativo en las zonas rurales.

Por otra parte, la red de Centros de Recursos que se constituya debe prever y asumir, sin menoscabo de su eficacia, los cambios futuros en la estructura del sistema educativo y, en concreto, en lo que afecte al ámbito de las Escuelas Rurales objeto de atención prioritaria.

Los servicios educativos y recursos correspondientes estarán determinados en cada caso por las acciones que se realicen de las previstas en la Orden de referencia.

Es imprescindible, por tanto, establecer criterios objetivos para la planificación y ordenación de los Centros de Recursos y el procedimiento a seguir para su constitución.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas en la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto:

1. Planificación

Se constituyen los Centros de Recursos como servicios educativos de zona para el apoyo y animación pedagógica de la escuela rural y como Centro de coordinación de acciones encaminadas a la realización de su proyecto educativo.

El objetivo fundamental de los Centros de Recursos será apoyar la labor docente desarrollada en las escuelas rurales de menos de seis unidades.

Para ello, es necesaria una planificación que contemple:

1. Período

Se completará la red básica de Centros de Recursos en un período de cuatro años.

2. Propuestas

Anualmente, las Direcciones Provinciales realizarán la propuesta de constitución de los Centros de Recursos para los dos cursos siguientes.

3. Ambito de los Centros de Recursos

1. Para determinar la amplitud de la zona que deberá atender un Centro de Recursos se tendrá en cuenta fundamentalmente que:

- Cada Centro de Recursos atenderá en su zona, como norma general, entre 10 y 20 unidades escolares.
- En el desplazamiento entre el Centro de Recursos y los Centros a atender no se deberá emplear generalmente un tiempo medio superior a los treinta minutos.

2. Para concretar el número de unidades a atender por el Centro de Recursos, a efectos de posterior modulación:

- Se contabilizarán únicamente las unidades pertenecientes a los Centros de menos de seis unidades.
- No se contabilizarán a estos efectos las unidades integradas en un Colegio Rural Agrupado con seis o más unidades.
- Se considerarán asimismo las condiciones viarias y la composición de los Centros.

3. El número de unidades atendidas por el Centro de Recursos podrá modificarse por:

- Incremento o supresión de unidades en su ámbito de actuación.

- Constitución dentro de su ámbito, en su caso, de nuevos Colegios Rurales Agrupados de seis o más unidades.
- Por modificación de su ámbito territorial.

4. La modificación del número de unidades atendidas por el Centro de Recursos podrá suponer un cambio en sus respectivos módulos económicos y de personal.

4. Tipos de Centros de Recursos

Determinado el ámbito de actuación del Centro de Recursos y en función del número de unidades a atender, se considerará la constitución del mismo de acuerdo con los tipos de Centros de Recursos que se definen:

- Centros de Recursos de módulo 1: Menos de 13 unidades
- Centros de Recursos de módulo 2: De 13 a 18 unidades.
- Centros de Recursos de módulo 3: Más de 18 unidades.

Las propuestas de constitución de Centros de Recursos para atender menos de 10 o más de 20 unidades, serán tenidas en cuenta cuando exista una justificación previa de las mismas y se realice un estudio singular de cada propuesta, siendo en todo caso consideradas como situaciones no generalizables.

A cada uno de los tipos de Centros de Recursos le corresponderá un módulo para personal, gasto de funcionamiento, locomoción y dietas.

MODULOS

PERSONAL

Centro de Recursos de módulo 1: 2/3 Profesores.
Centro de Recursos de módulo 2: 3/4 Profesores.
Centro de Recursos de módulo 3: 4/5 Profesores.

GASTO DE FUNCIONAMIENTO (229)

El módulo que se establece considera:

- Número de unidades atendidas (*).
- Módulo establecido para una unidad de EGB.
- Constante reguladora del módulo EGB (0,75).

El módulo resultante será: $A \times B \times 0,75$.

Al Centro de Recursos que atienda en su zona el Preescolar Desescolarizado se le contabilizará una unidad más de EGB para determinar su dotación.

Módulo 1 (*): 11 unidades de media.
Módulo 2: 16 unidades de media.
Módulo 3: 21 unidades de media.

GASTO DE LOCOMOCIÓN (231)

El módulo que se establece considera:

- Distancia media recorrida por Profesor/día (50 kilómetros).
- Media de días en semana de desplazamiento a Centros (3,5 días).
- Media de semanas de desplazamiento en el curso (30 semanas).
- Número de Profesores del Servicio de Apoyo.
- Módulo indemnización por gasto de viaje.
- Gasto de coordinación con tutores de las unidades atendidas.

El módulo resultante será: $(A \times B \times C \times D \times E) + F$.

$$F = \frac{N.º \text{ de unidades} \times \text{Reuniones (9)} \times (50) \times E}{2}$$

GASTO DE DIETAS (230)

El módulo que se establece considera:

- Media de días semanales de desplazamiento con dieta (media dieta) (2 días).
- Media de semanas de desplazamiento en el curso (30 semanas).
- Número de Profesores del Servicio de Apoyo.
- Módulo de media dieta.

El módulo resultante será: $A \times B \times C \times D$.

5. Infraestructura

1. Locales.-Los locales destinados a Centros de Recursos dispondrán, en lo posible, de al menos tres espacios diferenciados: Uno para trabajo del Servicio de Apoyo, otro para reuniones del Profesorado de su ámbito territorial y otro para almacén y reprografía; todos ellos con las proporciones adecuadas para atender el buen funcionamiento del Centro de Recursos.

En caso de que los Centros de Recursos sean ubicados en locales que pertenezcan a otro Organismo o Institución, será preceptivo que dichos

locales hayan sido cedidos al Ministerio de Educación y Ciencia para su uso de acuerdo con la normativa vigente. En este caso será imprescindible adjuntar a la propuesta de creación del Centro de Recursos el documento de cesión correspondiente (modelo anexo III).

2) Equipamiento.

a) Se establece un módulo básico de equipamiento para los Centros de Recursos que se constituyan. Este módulo será incrementado en función del tipo de Centro de Recursos.

b) Los Centros de Recursos que están en funcionamiento desde cursos anteriores y que tienen ya una dotación de equipamiento previo, se les dotará en su creación según las necesidades que se constaten en referencia a los módulos establecidos.

c) Los Centros de Recursos recibirán cada curso una dotación para reponer o ampliar su equipamiento.

d) Cada Centro de Recursos deberá disponer de un libro de inventario actualizado, a disposición de los servicios correspondientes de cada Dirección Provincial.

6. Seguimiento

1) Las Direcciones Provinciales remitirán anualmente a la Subdirección General de Educación Compensatoria la memoria de actividades de los Centros de Recursos, en las fechas y por el procedimiento que se determine en las instrucciones correspondientes de esta Dirección General.

2) El Servicio Provincial de Inspección realizará, en relación a los Centros de Recursos, las funciones que le son propias y acordes con su plan de actuación.

2. Ordenación

1. ORGANOS PERSONALES

1. Director

El director del Centro de Recursos será designado por la Dirección Provincial, por un período de tres años, de entre los miembros del Servicio de Apoyo. El desempeño de este puesto conllevará la asignación del complemento específico que se determine.

El director del Centro de Recursos desarrollará, sin perjuicio de las funciones que tenga asignadas como miembro del Servicio de Apoyo, las siguientes:

- Ostentar oficialmente la representación del Centro de Recursos.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- Elaborar la programación anual del centro juntamente con los integrantes del Servicio de Apoyo y de forma coordinada con los centros atendidos de la zona.
- Elaborar la memoria que contemple el grado de cumplimiento y resultados de la programación anual.
- Llevar a cabo la función de gestión económica y la coordinación administrativa del centro.
- Distribuir las áreas de trabajo entre los miembros del Servicio de Apoyo, teniendo en cuenta para ello la experiencia profesional y, en su caso, la especialización de cada uno de los componentes del mismo.
- Coordinar actividades que impliquen la actuación conjunta de los centros de la zona.
- Facilitar las actividades de formación del profesorado de la zona a través del Centro de Recursos.
- Coordinar la acción de los Centros de Recursos con otros servicios educativos de su ámbito territorial.
- Promover e impulsar actividades de coordinación del centro con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

2. Consejo Asesor

En cada Centro de Recursos habrá un Consejo Asesor que tendrá carácter consultivo y se reunirá al menos una vez al trimestre.

El director, en la primera quincena de septiembre, se dirigirá a los estamentos o servicios representados en el Consejo Asesor para que elijan a sus representantes.

El Consejo se constituirá para el período de un curso escolar.

El Consejo Asesor estará presidido por el director del Centro de Recursos y constituido además por:

Un profesor de los centros atendidos en su ámbito territorial, por cada ocho unidades o fracción.

Un representante de otros servicios educativos existentes en la zona.

Un representante de la Administración Local de entre los municipios del ámbito del Centro de Recursos.

Un profesor del Servicio de Apoyo Escolar, que actuará como secretario.

Serán funciones del Consejo Asesor:

a) Asistir al director en la toma de decisiones siempre que sea consultado.

El Consejo dará su opinión, en todo caso, sobre la programación, la memoria de actividades y distribución de presupuesto del Centro de Recursos.

b) Proponer todas aquellas iniciativas pedagógicas, administrativas y de personal que favorezcan un correcto funcionamiento del Centro de Recursos.

c) Asesorar en la coordinación del Centro de Recursos con las instituciones y organizaciones de su entorno.

f) Asesorar en la elaboración del reglamento de régimen interior del Centro de Recursos.

3. Servicio de Apoyo

1) El Servicio de Apoyo estará constituido por el personal docente que tenga su destino en el Centro de Recursos.

2) El Servicio de Apoyo desarrollará las siguientes áreas de trabajo:

Organización y gestión de recursos.

Apoyo a áreas curriculares y niveles educativos.

Atención al preescolar desescolarizado.

Actividades de formación del profesorado.

Actividades intercentros o de zona.

Actividades hacia la comunidad escolar.

3) Para el desarrollo de estas áreas se le asigna al Servicio de Apoyo el cumplimiento de las funciones reflejadas en la Orden de 19 de febrero de 1990, sin perjuicio de otras que pueda determinar esta Dirección General.

2. FUNCIONAMIENTO

1. Programación y Memoria

1) En el mes de septiembre el director del Centro de Recursos, juntamente con los miembros del Servicio de Apoyo, elaborará la programación anual de forma coordinada con los centros de su ámbito territorial, remitiendo la misma a la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial para su aprobación.

La Unidad de Programas Educativos comprobará la adecuación de la programación anual e indicará las modificaciones oportunas si las hubiere.

Una vez aprobada, la programación será de obligado cumplimiento para todos los componentes del Servicio de Apoyo.

2) En el mes de junio se elaborará una memoria que recoja la evaluación y el grado de cumplimiento de la programación anual y será remitida asimismo a la Unidad de Programas Educativos.

2. Horarios

1) El horario de los Centros de Recursos se adaptará a las necesidades educativas de los centros atendidos para favorecer la asistencia del profesorado de la zona al mismo. El horario será aprobado por la Dirección Provincial.

2) El personal del Centro de Recursos tendrá fijada su jornada de trabajo acorde con las funciones que tengan encomendadas. Estará recogida en la programación anual y su verificación corresponderá al Servicio Provincial de Inspección mediante el procedimiento que la Dirección Provincial determine.

3. Procedimiento

1. Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, antes del 30 de abril, las propuestas de creación de los Centros de Recursos para los dos cursos siguientes.

2. Las propuestas para los dos cursos establecerán un orden de prioridades para la creación de los Centros de Recursos, que será justificado en un informe adjunto.

3. Para cada Centro de Recursos cuya creación se proponga, se deberá aportar:

Solicitud (según modelo Anexo I).

Fichas de datos (modelos Anexo II).

Breve explicación que clarifique o amplíe la información reflejada en las fichas, así como posibles observaciones a considerar.

4. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, aprobará la constitución de los Centros de Recursos que reúnan las condiciones previstas y de acuerdo con la planificación y recursos disponibles.

5. La publicación y comunicación a las respectivas Direcciones Provinciales se realizará antes del 30 de junio de cada curso escolar.

Madrid, 6 de junio de 1990.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

ANEXO I

Solicitud de creación de Centro de Recursos

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Dirección Provincial de
 Número de prioridad en la propuesta: 19....-19..../19....-19....

Centro de Recursos
 Municipio
 Localidad CP
 Domicilio Teléfono

En funcionamiento: NO SI (inicio en curso /)
 (Si cambia de domicilio o municipio, indicar su anterior ubicación:

Número de integrantes del servicio de apoyo propuestos:

Centros a atender por el Centro de Recursos en su ámbito:

Número de Centros: Número de unidades:

..... a de de 19.....

El Director provincial

ANEXO II

1. Personal.

a) Número de integrantes del Servicio de Apoyo propuestos:

b) Personal de Educación Compensatoria en el Centro de Recursos, si éste funciona actualmente o aportado por la Dirección Provincial de entre los cupos de Educación Compensatoria por reconversión de plazas:

c) Personal adicional necesario:

Observaciones:

2. Locales.

Centro de Recursos:

Municipio:

Localidad: CP

Dirección: Teléfono

Propiedad del local:

MEC: Ayuntamiento: Otros (especificar) (1):

(1):

Acompaña documento de cesión de local: SI NO

Espacios: Metros cuadrados (aproximadamente)

Salas (descripción resumida):

Plano del local del Centro de Recursos (folio aparte).

Necesidad de obras: NO SI (descripción resumida):

Valoración económica (aproximada):

Plano con las modificaciones que se proponen.

Observaciones:

3. Equipamiento.

Centro de Recursos nuevo (dotación según módulo):

Centro de Recursos en funcionamiento. Curso inicio: /

Módulo de equipamiento para Centro de Recursos

	Número de unidades			Número prioridad
	Actual	Ampliación	Reposición	
Mobiliario:				
Archivador				

	Número de unidades			Número prioridad
	Actual	Ampliación	Reposición	
Armarios vitrina puertas cristal o armarios puertas batientes				
Botiquín				
Estanterías abiertas dos caras				
Mesas Profesores				
Sillones Profesores				
Mesa reuniones, con sillas				
Sillas tapizadas				
Tablero de corcho				
Percha				
Reprografía:				
Fotocopiadora				
Multicopista				
Clasificadora				
Grabadora clichés				
Encuadernadora				
Guillotina				
Máquina escribir				
Ordenador PC				
Impresora				
Equipo audiovisual:				
Proyectores diapositivas				
Pantalla de 1,5 x 1,5				
Cassetes				
Magnetoscopio				
Cámara video				
Televisión				
Cámara fotográfica				
Cadena alta fidelidad				
Armario audiovisuales				
Material didáctico:				
Material didáctico carácter innovador				
Armario pretecnología				
Equipo dramatización				
Equipo expresión dinámica				
Equipo pretecnología				
Material apoyo idioma extranjero				
Material general área experiencia				
Material general de experimentación				
Material general de lenguaje				
Material general matemáticas				
Lupa binocular alumnos				
Hombre clásico				
Cronómetros				
Juego de balones				
Biblioteca:				
Libros para alumnos				
Libros profesionales				

ANEXO III

Don Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de

Certifica: Que en sesión celebrada el día de de, fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el acuerdo por el que se cede al Ministerio de Educación y Ciencia, por un periodo mínimo de diez años, el local propiedad de este Ayuntamiento sito en para su utilización como

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde Presidente en a de de

El Secretario.

V.º B.º

El Alcalde Presidente.